

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Ramón Emilio Herasme Peña, a favor de la señora Zoila Milagros Ferreras de Herasme, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0792869-9.

ARTÍCULO 2. Se traspasa la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Juan Francisco Santana García, a favor de la señora Lillian Federma Manzano María, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0786546-1, y la misma se eleva a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 22-14 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en su Primera Categoría, a la Bandera o Estandarte de la Conferencia de Ejércitos Americanos (CEA). G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 22-14

VISTA: La Ley No. 21, del 15 de noviembre del 1930 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en su Primera Categoría, a la Bandera o Estandarte de la Conferencia de Ejércitos Americanos (CEA).

Artículo 2. Dicha condecoración será entregada durante la ceremonia de traspaso de mando a realizarse en la República de Colombia, en virtud de los debates e intercambios de experiencia en materia de seguridad y defensa que dicho organismo ha sostenido con el Ejército de la República Dominicana.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Defensa para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 23-14 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10748 del 17 de febrero de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 23-14

VISTA: La Ley No. 111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.